



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la presente demanda en proceso ordinario laboral; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **DEVUELVE LA DEMANDA** y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1- En cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25, aclarar la pretensión primera declarativa, con relación a los extremos de la relación laboral, pues si bien, en dicha pretensión se dijo que comenzó el 07 de febrero de 2022, en el hecho 2º de la demanda, se dijo que el citado inicio data del 07 de febrero de 2020, siendo necesario que se aclare, cuál es la verdadera fecha,
- 2- De conformidad con el requisito que contiene el numeral 7 del artículo 25 ya citado, aclarar el hecho 5º de la demanda, pues si bien se indica que la jornada de trabajo del actor era de 7am a 6pm; al revisar la historia laboral del demandante (aportada con la demanda), se evidencia que en el periodo comprendido entre el febrero de 2020 y marzo de 2022, tiene cotizaciones con otros empleadores; siendo trascendental aclarar cómo era que cumplía el horario señalado con los demandados, en vista de ello.
- 3- Atendiendo los lineamientos del numeral 2º del artículo 25A del CPTSS, modificar las pretensiones condenatorias 3ª y 4ª o la 8ª de la demanda, pues son excluyentes entre sí, al buscar el pago de unas indemnizaciones por mora en el pago de ciertos emolumentos, y a la vez la indexación de las mismas, cuando todas ellas buscan una compensación por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda por el paso del tiempo, lo que se convertiría en una doble condena por el mismo concepto,

- 4- En atención del numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA VÉRTICE, pues si bien se relacionó como un anexo, no fue allegado, y
- 5- En cumplimiento de lo expresado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aportar constancia de haber enviado o remitido por medio electrónico la demanda y sus anexos al correo de notificaciones judiciales de la demandada CONSTRUCTORA VÉRTICE que aparece en el certificado de existencia y representación, mismo que fue requerido en el numeral anterior.

En caso que la entidad no cuente con correo electrónico, se deberá remitir la demanda y anexos a la dirección física que aparece en dicho certificado. Al respecto aportará al Despacho constancia de envío, con sello de cotejo que dé fe de los documentos que fueron remitidos.

De igual manera, se le **REQUIERE** para que, en el mismo término, aporte el certificado de estudio de la persona que pretende sea autorizada para actuar como dependiente judicial, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la ley 806 de 2022, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de remisión del mismo, por medio electrónico o físico, a las demandadas.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
N° **050** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**27 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN  
SECRETARIA

JCP

Radicado: 05001-31-05-005-**2022-00211**-00  
Devuelve demanda  
Dte: Fredy Chaverra  
Ddo: Constructora Vértice + Constructora J Cardona

**Firmado Por:**  
**John Alfonso Aristizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dba1086bb821459279cdf65c3cf9d4160d9310e0ba58c7f16f76c3dee05c05**

Documento generado en 25/07/2022 11:30:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**